



Riohacha D. T. C., 1 de febrero de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	JORGE LUIS PERALTA CUENTAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00130-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha de diecinueve (19) de junio de 2.019, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del demandado JORGE LUIS PERALTA CUENTAS, y a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., para el pago de las siguientes sumas:

- CUARENTA Y OCHO MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 48.009.795.00) por concepto de valor insoluto contenido en el pagaré N° 40503260000749, que se allega con la demanda.
- Más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación es decir, el 4 de mayo del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley
- Más las costas y gastos del proceso.

En la misma providencia se ordenó notificar a la parte ejecutada, advirtiéndole que contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la deuda y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Por lo anterior, la parte demandante allegó memoriales por medio del cual acreditó haber enviado citación para notificación personal y envío de notificación por aviso al demandado JORGE LUIS PERALTA CUENTAS, a la dirección física que reposa en el expediente, como se evidencia con las certificaciones expedidas por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., *Sin que el demandado haya ejercido oposición alguna dentro del término concedido por la ley.*

En consecuencia, en el caso bajo estudio aparecen plenamente configurados los presupuestos procesales exigidos para la válida conformación de la relación jurídica procesal, allanándose el camino para proferir auto definitorio de la instancia.

*Gtz.Ro*



Por lo tanto, habiéndose notificado en debida forma y no habiéndose formulado oportunamente excepción alguna, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso que al respecto dice:

“ARTÍCULO 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas:

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el juzgado primero civil municipal de Riohacha – La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena a las partes para que dentro del término de diez (10) días presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P.

TERCERO: Se condena al ejecutado al pago de las costas del presente proceso, incluyendo agencias en derecho, por secretaria tásense de acuerdo con lo indicado en el art. 366 del C.G.P., y se fijaran las agencias en derecho en un siete (7%) por ciento del valor por el que se ordenó seguir adelante la ejecución.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d01c823a64377d8438217aac8141237763b09774a89e287cdf724f5afd7135a**  
Documento generado en 01/02/2022 04:42:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**